

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal de Menor Cuantía - Pertenencia
Demandante	Aura Liliana Pabón Cortes
Demandado	Hugo Efrén Pabón Cortes y Hered. Indet. de Inés Cortes de Pabón
Radicado	05001 40 03 028 2022 00817 00
Providencia	Admite demanda

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda se encuentra ajustada a derecho, tal y como lo disponen los Artículos 82 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por AURA LILIANA PABÓN CORTÉS, en contra de HUGO EFRÉN PABÓN CORTES como HEREDERO de INÉS CORTÉS DE PABÓN y los HEREDEROS INDETERMINADOS de esta última.

Segundo: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022, y hágasele saber que dispone del término de VEINTE (20) días para contestar la demanda.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

- Envió al demandado vía correo electrónico **copia de la demanda y sus anexos, del escrito mediante el cual se subsana requisitos y sus anexos, y de la providencia a notificar**, sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso.
- Le informará de forma clara y visible el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.
- Hará la advertencia de que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Luego de lo cual acreditará al juzgado los **mensajes de datos enviados** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el **acuse de recibo** (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72, TEMPO EXPRESS S.A.S., TECHNOKEY y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de

acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Si envía dichos documentos como ARCHIVOS ADJUNTOS, deberá acreditar su contenido o aportar certificación al respecto.

Tercero: EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS de INÉS CORTÉS DE PABÓN y a las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHOS sobre el inmueble ubicado en la Carrera 42 No. 71 A – 15 de Medellín, con matrícula inmobiliaria No. 001-102045.

El emplazamiento se realizará a través del Registro Nacional de Personas emplazadas, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: ORDENAR la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-102045 tal y como lo dispone el artículo 375 Núm. 6 inc. 1° del C.G.P.

Para tal efecto, OFÍCIESE al señor REGISTRADOR DE II.PP DE MEDELLÍN ZONA NORTE, indicándole que se trata de un proceso Verbal de Menor Cuantía de Declaración de Pertenencia sobre referido inmueble a favor de la aquí demandante.

Quinto: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense en tal sentido.

Sexto: REQUERIR a la parte demandante para que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación con que se conoce al predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, la demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido. Es importante precisar que ésta (la valla) deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS EMIRO ROBAYO M. con T.P. 33.923 del C. S. de la J., para que represente a la parte actora en los términos del poder a él conferido.

En el certificado de tradición del inmueble objeto del proceso figura gravamen hipotecario constituido por medio de la Escritura Pública No. 737 del 24 de febrero de 1994 de la Notaría 6 de Medellín a favor de TELECOM (empresa liquidada). Ahora, expresa el apoderado accionante que la obligación hipotecaria fue cancelada por su representada, “*según el certificado aportado como número cuatro (4) del acápite de pruebas*”.

No obstante, dicho “certificado” es realmente una nota de cesión de hipoteca constituida mediante Escritura Pública No. 3701 del 9 de octubre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá en favor de la acá demandante.

Por lo tanto, NUEVAMENTE se requiere a la parte actora a fin de que aporte la prueba de que la obligación hipotecaria fue cancelada o acredite los trámites adelantados tendientes a la cancelación de dicho gravamen.

Lo anterior, para efectos del numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.: “*Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.*”

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339d91a4284dc3aee1dbd6c64fd2a13f846f2b0ae6c8ac7932b2fc830f109433**

Documento generado en 19/08/2022 07:35:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>